



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés, al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2020 – 317, el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Doctor **JOSÉ DIOMEDES GARCIA HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No. 17.319.001 y T.P No. 72.026 del C.S. de la J., para actuar en nombre de la ejecutante Consorcio Consultor en Crédito SAS, para los fines y en los términos del poder otorgado.

Precisado lo anterior, al revisar el escrito de la demanda encuentra el Despacho que el profesional del derecho, solicita al Despacho se libre orden de pago a su favor de su representado, por la suma de \$223.350.770.00 M/Cte, correspondientes al 10% del total recaudado por captación de cartera que le adeudaba la firma Constructora Carlos Collins S.A. al ejecutado, así como las costas y agencias en derecho que se causen en la presente actuación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA. -

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. "ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso".

Desde ese horizonte, el Despacho al revisar el título base de recaudo de la presente acción ejecutiva que no es otro que, el "FORMULARIO DE CAPTACIÓN No. 1491", se puede advertir que en la cláusula octava se estableció que: "... la gestión será en principio PREJUDICIA, de no ser posible su cancelación por esta vía, se procederá judicialmente...", de donde se desprende que lo perseguido es el pago de honorarios por la gestión que adelantó la empresa ejecutante.

En ese orden de ideas, para este Estrado Judicial el título base de recaudo de la presente ejecución resulta ambiguo, pues no se cumplen con los requisitos para su ejecución, máxime si se tiene en cuenta que en el escrito de la demanda no se hizo claridad hasta cual fue la actividad realizada por la empresa ejecutante ni se aportaron pruebas que permitieran establecer la actividad desplegada por aquella.

Como si lo anterior fuera poco, se ha de advertir que de acuerdo a la jurisprudencia como a las normas que regulan en caso que hoy retiene la atención de este Operador Judicial, esto es, el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos ordinarios por remisión expresa del artículo 145 del C..P.T. y SS, así como lo consagrado en el numeral 6 del artículo 2 del articulado en cita, deberá la profesional del derecho adelantar el proceso ordinario.

En consecuencia, de las motivaciones expuestas, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

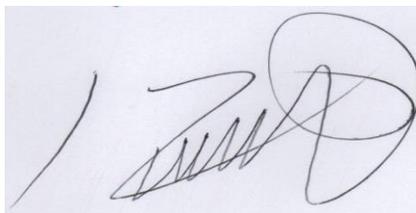
R E S U E L V E

PRIMERO: **ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** impetrado en contra del señor **PAUL ENRIQUE SOLORZANO GARCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Archívense las diligencias previo registro en el sistema de información Siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 163** publicado hoy **12/12/2023**

La secretaria, MDG